

*Decreto de 31 de enero, sobre Códigos, penal, civil, de comercio i de procedimientos.*

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan :

Art. 1º Se aprueba el proyecto de Código penal formulado por la comision de los Srs. Lclds. Senadores don Hermenegildo Zepeda i don Basilio Salinas.

Art. 2º El Gobierno mandará imprimir este Código, i despues de seis meses de su publicacion se tendrá por lei de la República.

Art. 3º Asimismo nombrará una comision dentro del seno del Congreso para que formule los Códigos de procedimientos civil i penal, asi como el de comercio i el respectivo de procedimientos en la materia; cuyos Códigos deberán presentarlos al Congreso en enero del año próximo entrante.

Art. 4º La dieta de los comisionados i gastos de escribiente i escritorio, son los mismos de que habla el decreto de 21 de marzo del año pasado de 1866.

Art. 5º Se prorroga al P. E. el tiempo que necesite para sancionar ó poner el "veto" al enunciado Código penal.

Art. 6º En el caso de impedimento de los referidos comisionados, el Gobierno nombrará á los que deban sustituirlos.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, enero 28 de 1867.—C. Santos, S. V. P.—Basilio Salinas, S. S. — Cleto Mayorga, S. S. — Al Poder Ejecutivo.—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, enero 30 de 1867.—Rosario Cortez, D. P.—J. Emiliano Cuadra, D. S. — Pedro Navas, D. S. — Por tanto: Ejecútese. — Palacio Nacional. — Managua, enero 31 de 1867.—Tomas Martinez.

El Ministro gral.—Antonio Silva.